ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2082-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hildelisa González Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Presentar a las Cámaras del Congreso de la Unión y ante el titular del Ejecutivo federal, durante el mes de febrero, un informe de actividades del año inmediato anterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Aparatado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE.	**TEXTO QUE SE PROPONE.**
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**DECRETO** **Artículo Único** . Se adiciona una fracción XXIV, corriéndose en su orden la actual fracción XXIV para pasar a ser fracción XXV y la XXV a ser XXVI; se adiciona el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.
Artículo 19. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de la República. La persona titular de la Fiscalía General de la República intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales y demás órganos de la Fiscalía en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables y tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 19. ...**
I. a la XXIII. …	I. a la XXIII. ...
No tiene correlativo	**XXIV. El fiscal general de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el mes de febrero, un informe de actividades del año inmediato anterior, asimismo presentará dicho informe ante el titular del Ejecutivo federal.**
XXIV. Aquellas facultades establecidas en los artículos 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Fiscal General de la República, y	XXV. ...

XXV. … Serán facultades indelegables del Fiscal General de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVII, XX y XXIV.	XXVI. ... Serán facultades indelegables del fiscal general de la República las establecidas en las fracciones I, IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII, XX, **XIV** , **XXV y XXVI.**
	TRANSITORIOS. **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Las Cámaras del Congreso de la Unión acordarán el formato para la recepción del informe que rinda ante ellas el fiscal general de la República. **Tercero.** El titular del Ejecutivo federal acordará con el fiscal general de la República la fecha de presentación del informe que se rinda ante él.

MISG